



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ  
RADICACION : 2015-00570

### SENTENCIA No. 020

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ.

### ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 11 de febrero de 2016, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos.

Dentro del trámite se reconoció a como cónyuge supérstite del causante LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ a MARÍA AMPARO GÓMEZ de SOLER (fl. 137) y como herederos del mencionado causante a la menor LEONOR SOFÍA SOLER MURCIA (fl. 32), HÉCTOR LEONARDO SOLER GÓMEZ (fl. 49), HERNÁN MAURICIO SOLER GÓMEZ (fl. 109), NYDIA AMPARO SOLER GÓMEZ (fl.154) y LIDA YULIANA SOLER GÓMEZ (fl. 157).

Efectuadas las publicaciones de ley, ya llegado el Paz y Salvo expedido por la DIAN, el día 13 de abril de 2018 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron las partidas del activo y las partidas del pasivo, decretando la partición otorgando un plazo a los apoderados de los intervinientes para presentar la partición de mutuo acuerdo.

Como quiera que los apoderados no se pusieron de acuerdo para presentar de consuno el trabajo de partición, por auto del 1º de junio de 2018 (fl. 257) se designó partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

En memorial visto a folio 337 se presentaron los inventarios y avalúos adicionales, del cual se corrió traslado mediante auto del 8 de agosto de 2018, y se le impartió aprobación en auto calendarado 22 de agosto de 2018.

Presentado el trabajo de partición, el 19 de julio de 2018 se corrió traslado siendo objetado por el apoderado de algunos de los herederos (fl.1 a 7 C.4) de dicha objeción se corrió traslado por auto del 26 de octubre de 2018 (fl. 8), objeción que fue resuelta en providencia del 18 de



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ  
RADICACION : 2015-00570

diciembre de 2018 (fl. 11 C4) declarándola probada y ordenando al partidor rehacer la misma.

Rehecho el trabajo de partición (fl. 391 a 433) por auto del 25 de enero de 2019 se corrió traslado del mismo y como quiera que no fue objetada, procede el despacho a dictar sentencia.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso señala:

*Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.  
(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que no se propuso objeción alguna contra el trabajo de partición, además este se encuentra ajustado a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ  
RADICACION : 2015-00570

existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición que obra de folios 391 a 433, realizado dentro del presente juicio de sucesión de la causante LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO**  
JUEZ

|   |
|---|
| <br><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La presente providencia se notificó por<br>ESTADO No. <u>18</u> del   |
| <b>01 MAR 2019</b> x <br><b>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ</b><br>Secretaria                        |